

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Enero de 1916.

Sólo se han recibido datos meteorológicos de las estaciones españolas, ignorándose, por tanto, lo que ocurre en el extranjero.

Toda la Península ibérica está bien caracterizada en núcleo anticiclónico cuyo grado alcanza y parece bien limitado en las costas españolas.

Continúan las lluvias y nieblas densas en las comarcas de Cantabria y Galicia

con vientos del tercer cuadrante por el resto de la Península; el cielo está con nubes y son frecuentes también las nieblas.

La temperatura máxima de ayer fué de 16 grados en Bilbao y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Soria.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo favorable para que se formen nieblas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Enero de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	715. 6	2,6	79	N.....	3= Flojo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,5
4	715. 4	1,6	88	N.....	2= Muy flojo...	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 0,7
8	717. 0	1,4	93	N.....	2= Idem.....	0,2	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42,0
12	718. 2	7,7	70	ESE.....	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -0,6
16	716. 6	9,0	78	Calma.....	0= Idem.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 136
20	716. 9	6,8	87	SW.....	1= Ventolina...	»	Casi cubierto.	

OPOSICIONES

Escuela de Artes é Industrias de Alcoy.

Se halla vacante en la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad, una plaza de Profesor de entrada correspondiente al grupo 8.º de los establecidos en el artículo 45 del Reglamento orgánico vigente, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.600 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo que dispone el artículo 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y los 23 y 24 del Real decreto de la misma fecha.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los justificantes que acrediten su capacidad, edad y naturaleza, y al mismo tiempo una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad, y conforme á lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario estará expuesto á los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Alcoy, 17 de Enero de 1916.—El Director. P—213

Se halla vacante en la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad, una plaza de Profesor de ascenso, correspondiente á las enseñanzas del grupo 7.º de los establecidos en el artículo 45 del Reglamento vigente y sus similares de la Sección de Manufactureros, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pe-

setas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo que dispone el artículo 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y 23 y 24 del Real decreto de la misma fecha.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los justificantes que acrediten su capacidad, edad y naturaleza, y al mismo tiempo una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad, y conforme á lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario estará expuesto á los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Alcoy, 15 de Enero de 1916.—El Director. P—214

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 9 de Diciembre de 1915, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la ejecución de las obras de reforma y ampliación de la Tenencia de Alcaldía del distrito noveno (San Andrés), bajo el tipo de 87.357,21 pesetas.

Los pagos de dichos servicios, se verificarán en la forma dispuesta en el artículo

31 del pliego de condiciones que en este anuncio se inserta, y cuyo original, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las emplee.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante, por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Agustín Trilla Alcover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para to-

mar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.367 pesetas 86 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el auverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reforma y ampliación de la Tenencia de Alcaldía del distrito noveno.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 14 de Enero de 1916.—El Alcalde constitucional, José Collaso.—P. A. del E. A.: El Secretario, Claudio Planas y Font.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en las obras de reforma y ampliación de la Tenencia de Alcaldía del distrito noveno (San Andrés).

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, carpintería, cerrajería, lampistería, vidriería, pintura y demás necesarias para la reforma y ampliación del edificio destinado á Tenencia de Alcaldía del distrito noveno (San Andrés).

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, atendándose además las indicaciones del señor Jefe de Urbanización y Obras ó del Arquitecto por el mismo designado para la dirección de la obra, por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto y á la manera y orden de ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Cambio de materiales deficientes.

Art. 3.º Todos los materiales serán de buena calidad, ya sea que pertenezcan á los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., etc., los cuales serán examinados y ensayados, si se creyere conveniente, por la Dirección facultativa, la que rehusará todos aquellos que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista á reponerlos por otros, aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

Materiales viejos.

Art. 4.º Todos los materiales que hayan de desaparecer de la construcción actual y sean aprovechables, serán trasladados por el contratista á los almacenes del Excmo. Ayuntamiento que se indiquen por la Inspección facultativa, sin que por esta operación se abone cantidad alguna al contratista.

CAPÍTULO III

NODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 5.º Se efectuará con todo esmero y precisión en las diferentes clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acaese ignorancia en el arte ó oficio á que se refiere.

Orden de los trabajos.

Art. 6.º La Jefatura fijará el orden en que deban ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente á estas prescripciones.

Operarios.

Art. 7.º El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Copia é inspección de los materiales.

Art. 8.º El contratista copiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán ser desde luego retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 9.º Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamiajes, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Detalles.—Modelos.

Art. 10. Los detalles de construcción y decoración que sean necesarios los proporcionará la Inspección facultativa, debiendo el contratista prestar su concurso en la ejecución de dichos detalles, en la forma que la citada Inspección determine.

Está obligado el contratista á realizar todos aquellos modelos de barro para vaciarlos en yeso, así de detalles como de conjunto que esta Jefatura crea preciso estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y la misma designará al contratista las escalas en que deben estudiarse dichos modelos, sean cuales fueren el número y clase de modelos efectuados, en ningún caso podrá alegar el contratista abono de ninguna clase por este motivo, entendiéndose el coste de estos trabajos auxiliares incluido en el precio del presupuesto.

Productos sobrantes.

Art. 11. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 12. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, á las prescripciones que con dicho motivo se lo hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 13. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.

Art. 14. El contratista vendrá obligado siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa á introducir las mejoras que ésta estime convenientes en aquellas partes de las construcciones que dicha Jefatura indique, al objeto de dar á la totalidad de las mismas las necesarias condiciones de estabilidad ó para mejorar las condiciones estéticas del proyecto.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 15. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de

ocho meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 16. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de Urbanización y Obras ó el Arquitecto por el mismo designado, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento o que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 17. El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de terraplenes, ya de mala construcción de aquéllas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 18. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 19. Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 20. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 21. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Reglamento de 23 del propio mes y año; adiciones al mismo.

Art. 22. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta, ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Subasta.

Art. 23. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 20 de estas condiciones, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastantee de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, D. Agustín Trilla y Alcover.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 24. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ochenta y siete mil trescientas cincuenta y siete pesetas veintitún céntimos (87.357,21), á que asciende el presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 25. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 26. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cuatro mil trescientas sesenta y siete pesetas ochenta y seis céntimos (4.367,86), á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 27. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla á que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 23. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 29. Queda prohibida la subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante que no se hagan en el acto de la subasta y adjudicación provisional.

Medición de las obras y relaciones valoradas.

Art. 30. A los dos meses siguientes de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada dos meses, podrá librarse á petición del contratista siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto. Al resultado de la valoración, hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100 y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Terminadas éstas se efectuará la medición total de las mismas, cuya medición servirá de base á la certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en los artículos 26 y 27 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

Pago de las obras.

Art. 31. Los pagos se efectuarán según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se irán librando por el Jefe de Urbanización y Obras en la forma descrita en el artículo anterior.

sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. señor Alcalde constitucional.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 32. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento, á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 33. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 34. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 35. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Un ejemplar triplicado de dicho contrato se remitirá antes de empezar las obras al Jefe de Urbanización y Obras,

sin cuyo requisito no podrá darse comienzo á las mismas.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 36. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el artículo 19, se entenderá adiccionado con las que se designan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 16 de Abril de 1915.—El Jefe de División, Antonio de Falguera.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de reforma y ampliación del edificio destinado á Tenencia de Alcaldía del distrito noveno (San Andrés), se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—43

Subinspección del 18.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 18 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, Fermín Salvochea, 14, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio, que por el tiempo de ocho años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva que componen el 18.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz, 17 de Enero de 1916.—El Coronel Subinspector, Fernando Moreno.

S—52

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

FACULTAD DE DERECHO

Fundación del Doctor Montalbán.

Por acuerdo del Claustro, se anuncia la provisión de cinco premios de 800 pesetas, con cargo á la Fundación del Doctor Montalbán, pudiendo aspirar á ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad, que siendo pobres y habiendo concluido la carrera en el último curso académico, hayan obtenido nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas, y practicado los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, con exclusión de los que hayan sido agraciados con otros premios equivalentes.

Los alumnos que obtengan premio de

la Fundación Montalbán, no serán admitidos á la oposición al premio extraordinario, y los que hayan obtenido éste no se les admitirá á los de los premios Montalbán.

La condición de pobreza se acreditará por medio de certificaciones con que se justifiquen que el solicitante y sus padres carecen de recursos para pagar el título de Licenciado, y que no pagan contribución de ninguna clase. Esta certificación será expedida por la dependencia de la Delegación de Hacienda de la provincia en que el solicitante y sus padres tengan su domicilio y vecindad.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Facultad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA; no siendo obstáculo para los solicitantes la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del Grado, ni la de que se les haya expedido el Título.

Madrid, 20 de Enero de 1916.—El Decano, Rafael de Ureña. P—215

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

La sociedad de Recaudadores R. Sastre y Compañía, Arrendataria de la cobranza de las Contribuciones en esta provincia, ha participado á la lima. Delegación haber sido desdoblada la zona única de Sagunto en dos zonas, que se titularán primera y segunda zonas de Sagunto, comprensivas de los pueblos que se expresan á continuación, siguiendo sus respectivas capitalidades en Sagunto, y las oficinas de la primera zona, en la calle de Mar, número 42, y las de la segunda, en la de Pacheco, número 45.

PUEBLOS QUE COMPRENDEN

Primera zona.

Algar.
Estivella.
Faura.
Masamagrell.
Puebla Farnals.
Petrés.
Sagunto.
Segart.
Torres-Torres.

Segunda zona.

Albalat de Segart.
Alfara de Algimia.
Algimia de Alfara.
Benavites.
Benifairó.
Canet.
Cuart de les Valls.
Cuartell.
Gilet.
Masalfasar.
Náquera.
Puig.
Puzol.
Rafelbuñol.
Sorra.

Lo que se anuncia al público en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto es los artículos 4.º, 13 y 36 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

Valencia, 17 de Enero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P—219

Recaudación de Contribuciones de la zona de Camarena.

D. Emiliano Benítez San Nicolás Re-

caudador de la Hacienda en el pueblo de Gerindote.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonia Cabeza Navarro, 2,47 pesetas.
Gerardo González Cabeza, 2,47.
Gerindote, 24 de Noviembre de 1915.
El Recaudador, Emiliano Benítez.

P—146

**Agencia ejecutiva
en la primera zona de Falset.**

D. Roque Llubra Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Isabel Estrems Bartolomé, por descubiertos á la Contribución territorial rústica, en este término municipal, correspondientes á los tercero y cuarto trimestres del actual año, acumulados en un sólo expediente, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á doña Isabel Estrems Bartolomé.

«Notifíquese esta providencia, á la referida deudora, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID, por ser la deudora Isabel Estrems Bartolomé, de paradero desconocido, y no tener en esta localidad persona alguna que le represente.

Pradell (Tarragona). 30 de Diciembre de 1915.—El Agente, Roque Llubra.

P—155

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Gandesa.**

Contribución rústica.—Año de 1915.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Miró Villafranca, sin que consto tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 10 del mes en curso, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Batea, 13 de Enero de 1916.—El Agente, Manuel Bardi.

P—189

**Agencia ejecutiva de la zona
de Huelva.**

*Contribución rústica.—Años de 1912
á la fecha.*

Esta oficina ejecutiva, por providencia fecha de hoy, visto el resultado del segundo acto de subasta celebrada para la venta de 18 áreas 67 centiáreas de tierra en este término, sitio Fuente Vieja, del deudor Francisco Garrido Gómez, cuyo domicilio es ignorado, por débitos de la expresada Contribución, ha admitido, como más ventajosa y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por don Fidel Santamaría González Serna, que ofreció la cantidad de pesetas 356, en cuya virtud le ha adjudicado dicha finca por la expresada cantidad, disponiendo á la vez que se notifique dicha providencia al deudor, cuyo domicilio es ignorado, por medio de edictos fijados en esta localidad é insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se requiera para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar el día 29 del mes actual, en la Notaría de D. Dionisio Angulo, en ésta, con el apercibimiento que, de no comparecer, se otorgará en su rebeldía.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción del 26 de Abril

de 1900, se hace público por la presente y otros de igual tenor.

Huelva, 12 de Enero de 1916.—El Agente ejecutivo, Antonio Narváez. P—201

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Nambroca.**

Contribución rústica.—Varios años.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Salustiano Díaz Cervantes y Moraleda se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.* — Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Salustiano Díaz Cervantes y Moraleda, procedase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 22 de Enero, á las diez horas, en Toledo, ante el Notario de turno D. Vidal García Paredes, sustituido por D. Juan Moreno Esteban.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. Salustiano Díaz Cervantes y Moraleda, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Nambroca, 8 de Enero de 1916.—El Agente, Millán Sánchez. P—154

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Aldía Constitucional
de Almagro.**

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los mozos que al final se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que personalmente ó por medio de legítimo representante, comparezcan en estas Casas Consistoriales, el día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, ó á la misma hora del 13 de Febrero próximo, al objeto de exponer lo que á su derecho convenga respecto á su inclusión en dicho alistamiento.

Mozos que se citan.

Angel Castillo Muñoz, hijo de Manuel y Matilde.

Antonio Castillo Muñoz, de Manuel y Justa.

Gamersindo García Sánchez, de José María y Josefa.

Almagro, 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Carlos de Mendicuti. M—211

**Aldía Constitucional
de Almedinilla.**

D. José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de este año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que después se dirán, é ignorándose el actual paradero y el de sus familias, se citan por medio del presente, para que concurran á los actos de rectificación, sorteo y clasificación y declaración de soldados qu

han de tener lugar en las Casas Consistoriales de esta villa en los días 30 del actual, 20 de Febrero y 5 de Marzo del presente año, respectivamente; en la inteligencia que, de no comparecer ni acreditar estar alistados en otros pueblos, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Niceto Cecilio Jiménez-Montañez, hijo de Juan Antonio y Josefa; nació en Almedinilla (Córdoba), en 20 de Marzo de 1895.

Antonio Simeón Zamora Aguilera de Antonio é Isabel; en la misma localidad, el 24 de Marzo.

Pedro Cervera Montalbán, de Antonio y Antonia; en el expresado pueblo, el 23 de Abril.

Antonio Atanasio Pareja Aguilera, de Agapito y Nemesia; en este pueblo, el 2 de Mayo.

Antonio Córdoba Cano, de Elías y Ana; en esta villa, el 3 de Mayo.

Juan Alejo Jiménez, de Pedro y Paula; en esta villa, el 1.º de Septiembre.

Agustín Leyva Crespo, de Agustín y Antonia; en esta villa, el 2 de Octubre.

Almedinilla (Córdoba), 13 de Enero de 1916.—P. S. M., Gregorio Zamora, Secretario. M—210

Alcaldía Constitucional de Medinaceli.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Mariano López Alonso, hijo de Alejandro y de Nicasia, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, por el presente se le cita para que en los días 30 del corriente, 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las once, siete y nueve de la mañana, en que tendrán lugar la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, comparezca por sí ó por medio de persona que legalmente le represente en la Sala Capitular de este Ayuntamiento á exponer lo que le convenga, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Medinaceli, 15 de Enero de 1916.—El Alcalde accidental, Manuel Medina.

M—207

Alcaldía Constitucional de Mosquerna.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los mozos Basilio Silvestre Colomer, hijo de Pablo y de Rosa, nacido el día 1.º de Marzo de 1895, y Antonio Vicente Monforte, de Manuel y de María, el día 3 de Septiembre del mismo año, cuya actual residencia se ignora, así como la de sus padres, que se ausentaron de este término municipal hace más de diez años, se cita á dichos mozos ó sus interesados al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las nueve.

Asimismo se les cita para los actos sucesivos de cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días y horas reglamentarias, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mosquerna, 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Bernardo Edo. M—206

Alcaldía Constitucional de Nájera

D. Buenaventura Alonso Grijalva, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el día 9 del actual para el Reemplazo del Ejército en el año corriente, se hallan comprendidos los que á continuación se relacionan, cuyo paradero y residencia se ignoran, por lo que, cumpliendo lo prevenido en los artículos 45, 65 y 99 de la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente edicto, para que los días 30 del actual, 20 de Febrero y 5 de Marzo del corriente año, comparezcan ante este Ayuntamiento para que presencien la rectificación del alistamiento indicado, la práctica del sorteo, y puedan ser objeto de clasificación, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de su no presentación á las operaciones para que se les cita.

Mozos que se citan.

Eladio Pérez Gómez, hijo de Bruno y Juana.

Pablo Ruiz Arrieta, de Constantino y Claudia.

Marino Cerezo Montes, de Luis y Rufina.

Vicente García Ayegui, de Vicente y Salvadora.

Toribio Plaza Rodríguez, de Zoilo y Florentina.

Paulino Agustín Lahoz Marín, de Juan y Tomasa.

Paulino María Maestre, de Luciano y Antonia.

Atanasio Gómez García, de José y Angela.

Luciano Campos Cañas, de Martín y Ramona.

Nájera, 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Buenaventura Alonso Grijalva.

M—208

Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresarán, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio, para el Reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente, para que concurran á esta Casa Consistorial, á los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el 30 del actual, á las once.

Sorteo, el 20 de Febrero próximo, á las siete.

Clasificación y declaración de soldados, el 5 ó el 26 de Marzo, á las nueve.

Se advierte á los interesados que, de no comparecer á los actos que se mencionan, y muy especialmente al último, serán declarados prófugos, con las responsabilidades que determina la Ley.

Por último, se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar.

Mozos que se citan.

Juan José Belber Castaño, hijo de Francisco y Marcelina.

Bonifacio Victoriano Blázquez, de Bonifacio.

Francisco Cámara Cámara, de Juan y Antonia.

Amancio Dávila Morales, de José y Clementa.

Jesús Díaz Casado, de Pedro y Juana.

Paulino García Pérez, de Anselmo y Patrocenio.

Santos Gómez García, de Sebastián y María.

Toribio Iglesias Gil, de Jesús y Eusebia.

Cecilio López Perín, de José y Francisca.

Pedro Peña Ríoja, de Anastasio y Antonia.

Mariano Pablo Garrido, de Faustino y Angela.

Florentino Pérez Martín, de Feliciano y Dolores.

Fernando Porras Bris, de Juan Antonio y Pilar.

Adelaido Pérez Corrochano, de Alejo y María.

Teodoro Sánchez Fernández, de Valentín y Cesárea.

Sabás Sánchez González, de Manuel y Gabriela.

José María Valle Ramos, de Francisco é Inocenta.

Talavera de la Reina, 11 de Enero de 1916.—El Alcalde, Darío Vidarte.

M—112

Alcaldía Constitucional de Torres

D. Luis Salido Hidalgo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta población para el Reemplazo del presente año, conforme al caso 5.º, artículo 34 de la Ley, el mozo José María Esteban ó Ramos, hijo de Vicenta, nacido en la misma el día 25 de Enero de 1895, cuyo actual paradero se ignora, así como el de su madre y parientes, se le cita por este edicto para que concurra á esta Sala Capitular el día 30 del corriente, á la rectificación de dicho alistamiento; el 13 y 20 de Febrero al cierre definitivo y sorteo, y el 5 de Marzo siguiente á la clasificación de mozos, á fin de que puedan hacer las reclamaciones ó alegaciones que tengan por conveniente en expresados actos, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torres (Jaén) á 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Luis Salido.

M—186

Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad para el Reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley, los mozos que á continuación se relacionan, cuyos paraderos se ignoran, se cita por medio del presente en sustitución de la citación personal que previene el artículo 45 de la misma ley, para que ellos ó sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por legítimo representante el día 30 del actual, y hora de las diez, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó desde dicha fecha al día 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que se verificará el cierre definitivo de las listas rectificadas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, á fin de que expongan cuanto á su dere-

cho convenga, aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encarezco á los señores Alcaldes y demás Autoridades, en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores ó encargados hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía su domicilio para proceder como correspondía.

Mozos que se citan.

Matías Enrique García Muñoz, hijo de Gregorio y Nicolasa.

Josés Laguna Martín, de Juan y de Felipa.

Alfonso Anacleto Seco y Salina, de Ventura y Jesusa.

Gregorio Tiburcio Donado Piro, de Gregorio y Agustina.

Francisco Cabrera Abad, de Gabriel y Consolación.

Valentín Vicente Alvaro Romero, de Vicente y Teresa.

Juan Antonio Maroto y Sánchez, de Félix y Agustina.

Juan José Martínez de la Plaza, de Juan José y Eulogia.

Vaidapeñas, 12 de Enero de 1916.—El Alcalde accidental, Celestino Sanz.

M—175

Alcaldía Constitucional de Valencia de Don Juan.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que este Ayuntamiento formó para el actual Reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 30 del actual, 13 de Febrero y 5 de Marzo próximos venideros, en que tondrán lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, pues, de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Mozos que se citan.

Ladislao Centeno Abad, hijo de Olegario y Balbina.

Pablo Prieto San Juan, de Juan y Paulina.

Juan Nava Caseón, de Román y Juana.

Valencia de Don Juan, 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, E. Martínez.

M—125

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Española de Panificación.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 2.º, 5.º y 38 de sus Estatutos, convoca á Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social.

Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Secretario, Juan Bautista García Ocaña.

X—107

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario, número 651, expedido por esta sucursal el 28 de Noviembre de 1908, á favor de D. Manuel V. Aranzabe y Ormaechea, por 9.500 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 28 de Octubre de 1914.—El Secretario, Manuel López Miranda.

X—106

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja.

Balance en 30 de Junio de 1915.

ACTIVO	Pesetas.	
Accionistas.....	1.500.000,00	
Fianza para el arriendo....	500.000,00	
Propiedades de la Compañía.....	509.142,88	
Obras extraordinarias.....	832.704,23	
Idem ordinarias.....	108.236,74	
Material fijo y móvil.....	511.049,47	
Mobiliario.....	11.671,63	
Diques.....	363.945,50	
Fábrica y eras.....	323.788,49	
Cuentas transitorias, saldos deudores.....	952.971,90	
Idem corrientes, ídem íd....	84.048,17	
Caja.....	50,00	
Depósitos en garantía.....	80.000,00	
Pérdidas y Ganancias: á saber:		
Saldo en 30 de Junio de 1914.....	277.905,83	
Beneficio en el ejercicio de 1914-15.....	10.012,40	267.893,48
TOTAL.....	6.045.502,49	

PASIVO

Capital, el social.....	3.000.000,00
Cuentas transitorias, saldos acreedores.....	698.644,82
Idem corrientes, ídem, íd....	2.266.857,67
Acreedores por depósitos en garantía.....	80.000,00
TOTAL.....	6.045.502,49

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico: Que el presente Balance fué aprobado por la Junta general de Accionistas, en sesión del día 15 de Septiembre de 1915.—José Vaquer, Secretario.

X—108

Sociedad General de Representaciones.

La Sociedad General de Representaciones convoca á sus Accionistas á Junta general extraordinaria con objeto de aprobar el contrato de 9 de Febrero de 1915, con su representante en New-York, Sr. Moos, y modificar los artículos 2, 3, 10 y 21 de sus Estatutos, nombrar la Administración de la Sociedad, con arreglo al artículo 5.º, y señalar la bonificación que debe percibir el socio colectivo en el aumento del capital, y aprobar los presupuestos de gastos de Administración para 1916.

Dicha reunión tendrá lugar el día 27 de Enero, á las siete de la tarde, en la Dirección, Galdo, 1, primero, donde podrán recogerse las papeletas de asistencia y entregar las acciones hasta el martes próximo.

Madrid, 20 de Enero de 1916.—El Secretario, Julián Fernández.

X—110

Salinera española.

Balance en 30 de Junio de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Fincas de la Sociedad.....	5.000.000,00
Mobiliario.....	3.854,07
Material fijo y móvil.....	383.726,56
Repuestos.....	5.000,00
Salas.....	68.000,00
Valores en cartera.....	3.783.000,00
Cuentas corrientes, saldos deudores.....	3.533.545,21
Idem transitorias, saldos deudores.....	26.747,27
Expediciones India.....	338.549,13
Idem Noruega.....	45.107,62
Depósitos en garantía.....	70.000,00
Caja.....	12.000,00
TOTAL.....	13.269.531,46

PASIVO

Capital, el emitido.....	4.500.000,00
Obligaciones hipotecarias..	7.932.000,00
Cuentas corrientes, saldos deudores.....	506.928,61
Idem transitorias, saldos acreedores.....	19.686,52
Fondo de reserva.....	82.190,84
Dividendos activos.....	6.395,00
Acreedores por depósitos de garantía.....	70.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	152.330,49
TOTAL.....	13.269.531,46

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico: Que el presente Balance fué aprobado por la Junta General de Accionistas en sesión de 15 de Septiembre de 1915.—José Vaquer.

X—109